

24464 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1991 en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña Mercedes Maqueda Abreu sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso de apelación número 627/1990, interpuesto por doña Mercedes Maqueda Abreu contra la sentencia dictada por la extinta Audiencia Territorial de Madrid en 29 de noviembre de 1988, sobre exclusión de la recurrente al acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Microbiología», en pruebas de idoneidad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 13 de junio de 1991, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por la representación de doña Mercedes Maqueda Abreu contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, dictada en su recurso 1.553/1985, cuyo fallo confirmamos, sin hacer especial imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 26 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—La Directora general, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

24465 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 25 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes García García sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 779/1986, interpuesto por doña Mercedes García García contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Optica», el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 25 de julio de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de doña Mercedes García García, contra la Resolución de 4 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 30 de agosto de 1984, que aprobó la propuesta de la Comisión de las pruebas de idoneidad de acceso a Profesor titular de Universidad, área de «Optica», no incluyendo a la recurrente, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 26 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24466 *RESOLUCION de 22 de octubre de 1992, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reserva, delegación y determinación de funciones y Registro de Colaboradores en la gestión recaudatoria.*

Por Resolución de 27 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto),

Esta Dirección General dictó instrucciones sobre reserva de funciones, delegación para compensar, concesión de aplazamientos y Registro de Colaboradores en la gestión recaudatoria, basadas en las previsiones normativas contenidas al respecto en el anterior Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, y en la Orden de desarrollo del mismo, de 23 de octubre de 1986.

Con posterioridad, el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25), ha aprobado el nuevo Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, dictándose las correspondientes normas de aplicación y desarrollo a través de la Orden de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Aun cuando estos textos normativos mantienen esencialmente los criterios generales de la anterior regulación, introducen sin embargo ciertas novedades que inciden directamente en el contenido de la mencionada Resolución de 27 de julio de 1987, a la que también han afectado otras disposiciones posteriores como el Real Decreto 1619/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), sobre modificación de la estructura básica y competencias de los Centros directivos y de determinados Organismos dependientes de la Secretaría General para la Seguridad Social.

Así, de una parte, el artículo 3 del nuevo Reglamento General, en consonancia con la regulación anterior, establece en general que las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en orden a la gestión recaudatoria serán ejercidas por sus Direcciones Provinciales, salvo en aquellas materias que dicho Reglamento, los Reales Decretos 1314/1984 y 1619/1990, las Ordenes de desarrollo de éstos y, en su caso, el Director general de la Tesorería General reserven a los Organos Centrales de la misma, lo que se especifica para las reclamaciones administrativas de deudas que no sean por cuotas en el artículo 70 de la Orden de 8 de abril de 1992. Por otra parte, los artículos 10, 14, 33 y 40 de dicha Orden facultan, respectivamente, a esta Dirección General para fijar los términos tanto de la aceptación de los bienes dados en pago de las deudas con la Seguridad Social en defecto de normas específicas en la Ley que autorice el pago en especie como de la concesión de aplazamientos en el pago de las deudas con la Seguridad Social por determinados Organos Centrales y Territoriales de la Tesorería General y de la determinación de las funciones que a los mismos correspondan en materia de devolución de ingresos indebidos y de compensación. En fin, la disposición transitoria primera, 1, de dicha Orden hace las oportunas referencias al Registro de Colaboradores en la gestión recaudatoria que ha de llevarse en esa Tesorería General.

El desarrollo de esas nuevas previsiones, similares en principio a las de la anterior regulación, implican, sin embargo, la modificación de algunos de los criterios que al efecto fueron establecidos por la repetida Resolución de 27 de julio de 1987 ya que, entre otros extremos, respecto de la reserva de funciones en los Organos Centrales de la Tesorería General hay que tener en cuenta la vigencia del ya citado Real Decreto 1619/1990, de 30 de noviembre, en cuya virtud se crean dos nuevas Subdirecciones Generales en la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, el establecimiento de las Administraciones de la Seguridad Social como órganos de descentralización a nivel provincial de este Servicio Común ha determinado que el artículo 3 del propio Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, haga una especial referencia a las funciones que las mismas deben desarrollar dentro del ámbito de la Dirección Provincial de la Tesorería de que dependen y que los artículos 14, 33 y 40 de la Orden de 8 de abril de 1992 extiendan a tales Administraciones las previsiones que los mismos contienen.

Además, la aplicación práctica de lo dispuesto en la repetida Resolución de 27 de julio de 1987 aconseja modificar determinados aspectos de su regulación en aras de una mayor eficacia en la gestión, así como actualizar los importes máximos fijados en la misma para concesión de aplazamientos y para la aplicación de la compensación por los Organos Centrales y Territoriales de la Tesorería General.

Todo ello determina la conveniencia de dictar una nueva Resolución al respecto, que sustituya la de 27 de julio de 1987, en lugar de acudir a reformas parciales de la misma.

En razón a todo lo expuesto, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, y 10, 14, 33, 40 y 70 de la Orden de 8 de abril de 1992, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. *Determinación de funciones para los conciertos de gestión recaudatoria.*—1. Queda reservada a esta Dirección General la facultad para celebrar conciertos sobre gestión recaudatoria de la Seguridad Social entre la Tesorería General de la misma y cualquier Administración Pública, cualquiera que sea el ámbito de los mismos, o entre aquella y las Asociaciones Profesionales, cuando el concierto sea de ámbito estatal o autonómico, previa autorización del Secretario general para la Seguridad Social por delegación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, así como para celebrar cualquier tipo de concierto entre la Tesorería General y Entidades particulares, previa autorización, en este caso, del Consejo de Ministros.